



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: Chile Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Buses de transporte público y privado de pasajeros
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Modificación del Decreto Supremo N° 158/2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (2 páginas, en Español)
6. Descripción del contenido: <p>El Decreto Supremo N° 158 / 2013 dispone, sistemas y dispositivos de seguridad que deben cumplir los buses de transporte público y privado de pasajeros, entre las que se encuentra aquella denominada</p> <p>Sistema automático de detección y supresión de fuego</p> <p>, el que deberá reunir los requisitos y características establecidas en la "Guidelines for fixed automatic fire suppression systems on buses and coaches SBF I28: I May 2005" de la Swedish Fire Protection Association.</p> <p>Dado que la normativa citada tiene una nueva versión, y que el Reglamento N° 107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, fue complementado a través del suplemento 4 de las serie 6 de enmiendas, en relación a los sistemas de extinción de incendios, estableciéndose, entre otros, que los buses de la clase III (vehículos diseñados exclusivamente para el transporte de viajeros sentados) deberán estar equipados con un sistema de extinción de fuego en el compartimiento del motor; modificación que entró en vigencia el 18 de junio de 2016, se ha determinado modificar el Decreto Supremo N° 158 de 2013 citado, actualizando la actual normativa por un tiempo e incorporando el Reglamento N° 107 antes descrito.</p>

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Seguridad
8. Documentos pertinentes: El Decreto Supremo N° 158 / 2013 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Guidelines for fixed automatic fire suppression systems on buses and coaches SBF I28: I May 2005 de la Swedish Fire Protection Association. Reglamento N° 107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, complementado a través del suplemento 4 de las serie 6 de enmiendas.
9. Fecha propuesta de adopción: - Fecha propuesta de entrada en vigor: -
10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la fecha de notificación
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución: Departamento Regulatorio Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)-2-22827 5250 Fax: (+56)-2-22380 9494 Correo electrónico: Tbt_Chile@direcon.gob.cl http://www.mtt.gob.cl/documentos 2 archivo(s) adjuntos